

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0346
SOLICITUD RAD. N° 2021-004

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble, donde el señor **ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO**, suscribió contrato de garantía inmobiliaria a favor de **FINESA S.A.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud signada por la gestora judicial de la sociedad demandante, observa este Despacho que se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, sus decretos reglamentarios y reúne los requisitos consignados en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, Artículo 2.2.2.4.2.3, Numeral 2°, por lo cual se ordenará la aprehensión y entrega del automóvil de placas **BXN-523**.

Asimismo, y respecto a la Dependencia Judicial de los señores Jhon Alexander Caicedo González y Camila Ramírez Villegas, relacionadas y concedidas por la apoderada judicial de la entidad solicitante, se observa que no se agregan las certificaciones de estudios cursados de Derecho, por lo que resulta para este Despacho improcedente acceder a tal petición, de conformidad con lo establecido con el Art.27 del Decreto 196 de 1971, que reza:

"ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

RESUELVE:

1º) **ADMITIR** la solicitud aprehensión y entrega de bien, presentada por la sociedad **FINESA S.A.**, y dirigida en contra del señor **ROBERTO DE JESÚS RAMIREZ LONDOÑO**, identificado con la CC N° 6.437.224.

2º) **ORDENAR** la aprehensión del Vehículo automotor, clase camioneta, marca **MAZDA**, línea **BT-50**, servicio particular, modelo 2014, color blanco nevada bipaca y de placas **BXN-523**. En consecuencia,

3º) **OFICIAR** por Secretaría con destino a la Policía Nacional -Sección automotores-, y a través del correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, para la diligencia de aprehensión del Vehículo automotor, clase camioneta, marca **MAZDA**, línea **BT-50**, servicio particular, modelo 2014, color blanco nevada bipaca y de placas **BXN-523**, debiendo ser dejado a disposición de este Despacho, en Parquaderos del Valle del Cauca SAS

3.1º) **Una vez incautado**, el Despacho se pronunciará respecto a la entrega, debiéndose **ADVERTIR**, que los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.



4º) RECONOCER suficiente Personería Jurídica a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con CC. 31.847.616 expedida en Cali V., y portadora de la T.P. N° 68.298 del C.SJ., para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderada Judicial de la entidad solicitante.

4.1º) RECONOCER como abogados suplentes de la apoderada judicial de la entidad solicitante, al **Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA** con TP N° 26.484 del CSJ., al **Dr. ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARIN** con TP N° 257.456 del CSJ., y a la **Dra. MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS** con LT N° 16.318, para que tengan acceso al expediente, soliciten copias de autos, dictámenes periciales, retiren oficios, comisorios, edictos, copias de traslados o cualquier otro documento que se surta dentro del presente trámite.

4.2º) NEGAR la solicitud de Dependencia Judicial concedidas por la apoderada judicial de la entidad solicitante, a los señores Jhon Alexander Caicedo González y Camila Ramírez Villegas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 018
Fecha: MARZO 23 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario


